

publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan formularse por escrito las alegaciones que se estiman convenientes.

Mazarrón a 2 de marzo de 2004.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

## Molina de Segura

### 3873 Acuerdo aprobación definitiva Ordenanza Fiscal.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional de modificación de Ordenanzas fiscales a que se refiere el Edicto publicado en el BORM de 11 de febrero de 2004 (núm.. 34) , de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza n.º 14: Reguladora de la «Tasa por autorización de vertido de escombros en la escombrera municipal de residuos de la construcción y demolición y otros residuos inertes», al no haberse presentado reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la mencionada Ley 39/1988, contra el presente acuerdo, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

A continuación se hace público el texto de la modificación aprobada y elevada a definitiva, en cumplimiento del art. 17.4 la Ley Indicada Ley 39/1988.

Molina de Segura a 18 de marzo de 2004.—El Alcalde.

#### **Ordenanza n.º 14 reguladora de la Tasa por la Autorización de Vertidos en la Escombrera Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición y otros residuos inertes**

Se añaden dos nuevos párrafos al apartado a) del Art. 2

«La autorización administrativa determinará el volumen máximo de escombros a depositar en la escombrera municipal y estará en función de la memoria ambiental presentada por el interesado, junto a la solicitud de la licencia de obras y cuyo impreso se facilitará en la Concejalía de Medio Ambiente.

En defecto de presentación de memoria ambiental, se aplicará para determinar el volumen máximo de escombros a depositar, el que resulte de la aplicación de los baremos que se recogen en el Anexo I de la presente

Ordenanza, debiendo ser cumplimentado por el interesado al solicitar la licencia urbanística.»

Se modifica el Artículo 3.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten las correspondientes licencias de obras o urbanísticas dentro del término municipal o a los que se autorice el depósito de vertidos en la escombrera municipal, cuando se trate de vertidos de escombros que se generen por actuaciones no sujetas a licencia municipal.»

#### **Artículo 6. Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la fijada en los supuestos contemplados en el presente artículo:

##### **A. VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS SUJETAS A LICENCIA MUNICIPAL.**

La cuota exigible será el 0.5% de la base imponible aplicable para liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, estableciéndose una cuota mínima de 12'02 euros.

##### **B. VERTIDOS DE RESIDUOS INERTES NO PROCEDENTES DE OBRAS.**

La cuota tributaria a aplicar es la correspondiente a 24,04 euros por tonelada métrica de vertido.

##### **C. VERTIDOS DERIVADOS DE LICENCIAS DE DEMOLICIÓN.**

La cuota tributaria será el 8% sobre la base imponible que vendrá determinada por el coste de ejecución material de la demolición.

##### **D. VERTIDOS PROCEDENTES DE OBRAS DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.**

La cuota tributaria será del 1% del presupuesto de ejecución material de las obras correspondiente a las partidas de movimientos de tierras y pavimentaciones.

2. En el caso de que los escombros reales generados por la obra, demolición o proyectos de urbanización exceda de los declarados por el interesado en su memoria ambiental o la determinada en función de la aplicación de los baremos previstos en el Anexo I, y autorizada por el Ayuntamiento, se liquidará una cuota complementaria de 3 € por metro cúbico.

Se añaden dos nuevos párrafos al Artículo 8.

«En el caso de que se generen más escombros de los inicialmente estimados y autorizados para verter en la escombrera, deberá solicitarse nueva autorización y satisfacer la tasa complementaria que corresponda de acuerdo con el art. 6.1, segundo párrafo. «

«Deberá presentarse declaración justificativa de dicho exceso conforme al modelo previsto en el Anexo II de esta Ordenanza.»

**Disposición Final:** Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el BORM de su aprobación definitiva.

## ANEXO I

RATIOS DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS INERTES PROCEDENTES DE OBRAS MAYORES Y MENORES DE CONSTRUCCIÓN, DE DEMOLICIÓN, DE URBANIZACIÓN Y DE ACONDICIONAMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS

	<u>Sup.Constr.</u> <u>(m<sup>2</sup>)</u> <u>(c)</u>	<u>Ratio</u> <u>(m<sup>2</sup>/m<sup>3</sup>)</u> <u>(d)</u>	<u>TOTAL m<sup>2</sup></u> <u>Escombros</u> <u>(e) = (c) x (d)</u>	<u>d</u> <u>Tm/m<sup>3</sup></u>	<u>TOTAL Tm</u> <u>Escombros</u> <u>(g) = (e) x (f)</u>
VIVIENDAS					
UNIFAMILIARES					
aislada		0,160	0,000	0,60	0
entremedianerías		0,150	0,000	0,60	0
PLURIFAMILIARES					
aislada		0,140	0,000	0,60	0
entremedianerías		0,130	0,000	0,60	0
SOTANOS					
EN EDIFICIOS		0,070	0,000	0,40	0
LOCALES					
COMERCIALES		0,060	0,000	0,70	0
NAVES					
OFICINAS		0,05	0,000	0,50	0
ZONA DIÁFANA		0,016	0,000	0,30	0
DEMOLICIÓN					
EDIF. LADRILLO		0,732	0,000	1,20	0
EDIF. HORMIGÓN		0,874	0,000	0,85	0
NAVES INDUSTRIALES		0,970	0,000	0,90	0
REFORMAS					
OBRAS MENORES		0,290	0,000	0,70	0
OBRAS DE URBANIZACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS					
				1,0	0
TOTALES			0,00		0,00

Molina de Segura, ..... de .....de.....

Fdo. EL INTERESADO

ANEXO II

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE ESCOMBROS

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_ (1) de la

- obra de construcción mayor,
- obra de construcción menor,
- demolición de un edificio de ladrillo,
- demolición de un edificio de hormigón,
- demolición de naves industriales,
- obras de urbanización,
- acondicionamiento de calles y obras públicas

con licencia municipal de obras \_\_\_\_\_, según acuerdo o resolución de fecha \_\_\_\_\_ y sita en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (2) SOLICITA

Autorización para verter en la escombrera municipal los escombros excedentarios producidos en la obra arriba citada por la siguiente cantidad

\_\_\_\_\_ Metros cúbicos.  
\_\_\_\_\_ Toneladas métricas.

Molina de segura, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: El promotor

Fdo: El Arquitecto<sup>(3)</sup>

Conforme el Técnico Municipal, líquídase la tasa por vertido de escombros por un total de \_\_\_\_\_ euros, correspondiente a un exceso de \_\_\_\_\_ m<sup>3</sup>/Tm de escombros (art. 6.2 de la Ordenanza Municipal n.º 14)

EL TÉCNICO MUNICIPAL

- (1) Representante legal, interesado, promotor, etc.
- (2) Indicar la población o polígono industrial donde se ubica la obra.
- (3) En caso de obras menores sólo será firmado por el promotor de la obra.

EXCMO. Sr. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA